



VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 150
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **LA FALDA**

DECRETO 1045/19

Obj.: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE GUARDAVIDAS EN EL COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS desde el 21/09/2019 al 12/04/2020 y PILETA MUNICIPAL MORECABO desde 21/12/2019 al 01/03/2020 Lugar y consultas: Mesa de Entradas Municipalidad de la Falda Automóvil Club Argentino N° 32. P. Of. \$ 1.200.000.- Recep Of. 22/08/2019 11.00hs. Pliego \$ 2.000.- Apertura: 22/08/2019- 12.00 hs.

2 días - N° 221338 - \$ 640,64 - 09/08/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

[Decreto N° 1045/19 Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0320/19..... Pag. 01](#)

[Decreto N° 0321/19..... Pag. 01](#)

[Decreto N° 0322/19..... Pag. 02](#)

[Decreto N° 0323/19..... Pag. 03](#)

[Decreto N° 0324/19..... Pag. 03](#)

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0320/19

Cosquín, 19 de junio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1973-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica destinada al pago de menús varios destinados al servicio de guardia del Hospital Municipal Dr. Armando Cima, para profesionales, médicos y enfermeros que atendieron los fines de semana y feriados durante el mes de mayo.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

y feriados durante el mes de mayo, facultándose por el presente al señor ALMADA JUAN CESAR, CUIT 20-22772739-0, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 219150 - s/c - 09/08/2019 - BOE

DECRETA

Cosquín, 19 de junio de 2019

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5200.00), fondos que serán destinados al pago de menús varios destinados al servicio de guardia del Hospital Municipal Dr. Armando Cima, para profesionales, médicos y enfermeros que atendieron los fines de semana

VISTO: El Expediente No 2019-1974-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio

un aporte o ayuda económica destinada al pago de comisiones varias a la ciudad de Córdoba desde el Hospital Municipal Dr. Armando Cima, por envíos de muestras sanguíneas, papanicolau, retiros de insumos y tramites en general, realizadas durante el mes en curso.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIETOS (\$4500.00), fondos que serán destinados al pago de comisiones varias a la ciudad de Córdoba desde el Hospital Municipal Dr. Armando Cima, por envíos de muestras sanguíneas, papanicolau, retiros de insumos y tramites en general, realizadas durante el mes en curso, facultándose por el presente al señor MARIN GUSTAVO ALBERTO CUIT 20-22034588-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 219153 - s/c - 09/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0322/19.

Cosquín, 19 de junio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-464-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor ESPINOSA, MIGUEL LEANDRO ABRAHAM, DNI No 41.827.976, mediante el cual solicita el reconocimiento de indemnización.

Y CONSIDERANDO:

Que surge del contrato personal no permanente acompañado a fs. 6, suscripto por el señor ESPINOSA, que en su cláusula PRIMERA se dispone: "La MUNICIPALIDAD contrata al CONTRATADO para que este desempeñe las tareas de MAESTRANZA en el área de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO desde el 01 de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 en la forma y condiciones que en el presente se determinan. Vencido dicho plazo determinado en el presente quedará sin efecto de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna. En ningún caso el CONTRATADO adquirirá la

estabilidad en el empleo, cualquiera fuera el término de duración del presente".

Que asimismo, en la cláusula QUINTA se dispone: "Quedan facultadas las partes contratantes para rescindir y dejar sin efecto todos los derechos y obligaciones que emergen del presente, en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa y sin que ello genera ninguna indemnización, salvo el pago de las tareas efectivamente realizadas hasta la fecha del cese de actividades. La comunicación debe hacerse fehacientemente con cinco (5) días de anticipación, en el domicilio denunciado en este acto".

Que obra glosada constancia de comunicación escrita efectuada por el Sr. Secretario de Gobierno al señor ESPINOSA que dice: "conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del contrato de Personal (art. 7 Ord. 2706) que nos vincula, no se efectuará la renovación del mismo a su vencimiento, prescindiendo de sus servicios a partir de 01/01/2019..." receptada y firmada el día 27/11/18 a las 13:05hs, donde el agente se niega a la firma.

Que la ORDENANZA No 2706/05 establece en su art. 7o "PERSONAL contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Este personal en ningún caso adquirirá la estabilidad en el empleo, cualquiera fuera el término de duración del contrato".

Que en este caso donde la desvinculación se produce cuando este se encuentra íntegramente cumplido el contrato, prevalece la cláusula quinta del contrato y por tanto no corresponde el pago de la indemnización prevista en el art.49 bis del Estatuto para el Personal de Administración de Pública Municipal y cuando la rescisión del contrato se produzca pendiente los plazos del mismo, sí corresponde la indemnización.

Que a fs. 7/9, del mencionado expediente, se encuentra agregada la liquidación final de haberes en concepto de sueldo mes de diciembre 2018; porcentaje licencias y aguinaldo acreditado en su caja de ahorro común número de cuenta 12657104 Banco DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que la solicitud presentada resulta improcedente en el marco de las disposiciones del art. 49 bis de la Ordenanza que establece lo siguiente: "El personal contratado y transitorio, (...) , tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración dé por finalizada su relación laboral sin justa causa, (...).", no pudiendo encuadrarse en dicho artículo la situación laboral del ex agente ESPINOSA ya que en el caso de marras, la Administración se limitó a notificar el vencimiento del plazo pre fijado contractualmente y en dichos términos. No se configura una decisión unilateral de rescisión anticipada del vínculo sin expresión de causa.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha dictaminado a fojas once/doce (11/12), del expediente en cuestión.

Que por lo tanto este Departamento Ejecutivo Municipal estima correspondiente no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- NO HACER LUGAR a la solicitud presentada mediante Expediente No 2019-464-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por el señor ESPINOSA, MIGUEL LEANDRO ABRAHAM, DNI No

41.827.976, conforme a lo previsto en la Ordenanza No 2706/05 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2o.- COMUNIQUESE a la oficina de personal Municipal y procédase a la notificación del presente Decreto

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 219159 - s/c - 09/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0323/19

Cosquín, 21 de junio de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-3589-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por TULA, CLAUDIA VIVIANA, DNI No 14891585, mediante el cual solicita el reconocimiento de indemnización.

Y CONSIDERANDO:

Que surgen de los CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-acompañados a fs. 5/19 del expediente y suscriptos por la señora TULA, que en su cláusula PRIMERA se dispone: "La MUNICIPALIDAD contrata los servicios del LOCADOR para que éste los desempeñe en el área del Centro de Salud Dr. Armando Cima y los Dispensario Municipales en diferentes períodos, en la forma y condiciones que en el presente se determinan.

Que la mencionada manifiesta tener título profesional habilitante, la matrícula otorgada por la Entidad Deontológico, que cumplimenta sus aportes y obligaciones con ésta, como así también en la caja de jubilaciones correspondiente, que tiene cobertura de obra social, además acredita al momento de suscribir los contratos, fotocopia de DNI; constancia de inscripción en el AFIP; Certificado de buena conducta; certificado de salud; expresa que posee actualizado el seguro de mala praxis, documentación requerida para este tipo de contratación.

Que asimismo, en la cláusula QUINTA se dispone: "Quedan facultadas las partes contratantes para rescindir y dejar sin efecto todos los derechos y obligaciones que emergen del presente, en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa y sin que ello genera ninguna indemnización, salvo el pago de las tareas efectivamente realizadas hasta la fecha del cese de actividades "

Que a fs. 4 se encuentra la constancia de comunicación escrita efectuada por el señor Secretario de Gobierno a la señora Tula.

Que el espíritu de la norma contenida en la ORDENANZA modificatoria del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Cosquín fue para tratar de equiparar en ese punto la modificación que introdujo la Ley Provincial No 7233 para las empleados públicos provinciales que fueran contratados temporalmente por un período determinado de tiempo, o sea que son empleados públicos mientras tenga la vigencia el contrato, por lo que le hacen los aportes previsionales a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de la Provincia de Córdoba. Pero la categoría de trabajadores autónomos

e independientes que facturan sus trabajos como monotributistas, no aportan a dicha Caja sino al Anses, por lo que tienen un régimen diferenciado y no quedan comprendidos dentro del Art. 49 bis del Estatuto para el Personal.

Que siendo monotributista, puede ejercer su profesión libremente de manera particular y ser contratada por otros locatarios de sus servicios, siendo facturados los mismos conforme el contrato de locación acordado.

Que a mérito de lo expuesto, y normas legales citadas, se entiende que debe rechazarse el pedido de la señora Tula de reconocimiento de la indemnización por antigüedad que se peticiona.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- NO HACER LUGAR a la solicitud presentada mediante Expediente No 2018-3589-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por la señora TULA, CLAUDIA VIVIANA, DNI No 148991585, conforme a lo previsto en la Ordenanza No 2706/05 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2o.- COMUNIQUESE a la oficina de personal Municipal y procédase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 219163 - s/c - 09/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0324/19

Cosquín, 21 de junio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1143-1- Dirección de Personal, Registro de este Municipio, presentada por el agente municipal de Planta Permanente GUDIÑO, NICOLÁS AURELIO, DNI N° 8295983, Clase 1950, Legajo N° 1083, por el cual presenta su renuncia condicionada al cargo que ocupa en este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo V Derechos del Agente, Permanencia hasta su Retiro, Artículo 52 del Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Municipal que dice: "el Personal que solicite su jubilación o retiro, podrá continuar en la Administración Pública hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por el término no mayor a doce (12) meses. Si transcurrido este lapso no se hubiere otorgado el beneficio previsional, el agente tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio y por un lapso no mayor a seis (6) meses. Si el agente ob-

tuviera la jubilación dentro del término de los doce (12) meses a que alude el primer párrafo de este artículo, tendrá derecho a percibir los seis (6) meses a que se refiere el segundo párrafo, con carácter no remunerativo.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- ACEPTASE la renuncia condicionada del agente municipal de Planta Permanente GUDIÑO, NICOLÁS AURELIO, DNI N°

8295983, Clase 1950, Legajo N° 1083, quién revista en este Municipio en el Escalafón Maestranza y Servicio Generales, Categoría 7, a partir del día 12/06/2019, en un todo de acuerdo a los Visto y Considerando.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 219164 - s/c - 09/08/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)